



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE**

**INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN A LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN  
Y COMUNICACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE AHUACHAPÁN, POR EL PERÍODO  
DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016.**



**SAN SALVADOR, 27 DE JUNIO DE 2017**

## INDICE

| CONTENIDO  | PAGINA |
|--|--------|
| 1. RESUMEN EJECUTIVO .....   | 1      |
| 2. PÁRRAFO INTRODUCTORIO .....                                       | 2      |
| 3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA .....                         | 2      |
| 3.1 Objetivo General.....  | 2      |
| 3.2 Objetivos Específicos .....                                      | 2      |
| 3.3 Alcance de la Auditoría.....                                     | 3      |
| 4. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS .....                          | 3      |
| 4.1 Logros de la Auditoría.....                                      | 3      |
| 4.2 Logros de la Entidad.....  | 3      |
| 5. RESULTADOS DE AUDITORÍA POR ÁREA.....                             | 3      |
| 6. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS ..... | 14     |
| 7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES .....      | 14     |
| 8. CONCLUSIÓN GENERAL.....   | 14     |
| 9. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.....                                 | 14     |
| 10. PÁRRAFO ACLARATORIO .....  | 15     |

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

## 1. RESUMEN EJECUTIVO

**Señores  
Miembros del Concejo Municipal  
Municipalidad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán  
Presente.**

Hemos finalizado la Auditoría de Gestión a las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) a la Municipalidad de la Municipalidad de Ahuachapán, por el periodo del 1 de enero de 2014 al 30 de noviembre del 2016. Como resultado de nuestra auditoría, identificamos seis hallazgos de auditoría, cuyos títulos son los siguientes:

### 5.1 Área 1: Infraestructura Tecnológica y Administración de Sistemas de Información

1. Falta de diagnóstico anual para determinar las necesidades de adquisición de equipo informático.
2. Falta de datos en los registros del Módulo Catastro del Sistema de Administración Financiera Integrada Municipal

### 5.2 Area 2: Organización y Planificación de las Tecnologías de Información y Comunicación TIC

1. Falta de seguimiento a los planes operativos del Departamento de Informática durante los periodos 2014, 2015 y 2016.
2. Vulnerabilidades en la seguridad física del Departamento de Informática.
3. Falta de medidas de control implementadas por el Departamento de Informática.
4. Carencia de plan estratégico de Tecnología de Información y Comunicación.

Este Informe contiene 4 recomendaciones que deben ser cumplidas por el Concejo Municipal, tal como lo regula el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 27 de junio de 2017

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
**Dirección de Auditoría Siete**



## **2. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

**Señores  
Miembros del Concejo de la  
Municipalidad de Ahuachapán  
Presente.**

Con base al Art. 5, numeral 4, Art. 30 numerales 4, 5 y 6 y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como al Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Siete, mediante la Orden de Trabajo DASI No. 41/2016 de fecha 17 de octubre de 2016, efectuamos Auditoría de Gestión a las Tecnologías de Información y Comunicación a la Municipalidad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de noviembre de 2016.

## **3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

### **3.1 Objetivo General**

Realizar Auditoría de Gestión a las Tecnologías de Información y Comunicación a la Municipalidad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de noviembre de 2016, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, para opinar sobre la economía, eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos de tecnologías de información y comunicación (TIC), así como sobre la confiabilidad de los sistemas informáticos que apoyan los procesos sustantivos de la Municipalidad.

### **3.2 Objetivos Específicos**

1. Verificar que la infraestructura tecnológica de la Municipalidad, esté capacitada para sostener los servicios que demandan los usuarios.
2. Evaluar la eficacia en el cumplimiento de los planes operativos del Departamento de Informática de la Municipalidad de Ahuachapán y medir por medio de indicadores, la eficiencia del soporte técnico, automatización de procesos, unidades conectadas en red y nivel de actualización de la página web, así como el cumplimiento de las metas propuestas.
3. Verificar la efectividad y eficiencia de las operaciones de los sistemas de información desarrollados e implementados por la Municipalidad.
4. Realizar pruebas de cumplimiento para determinar si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con las leyes, reglamentos y otras normas aplicables, y emitir el correspondiente informe.
5. Analizar y evaluar los informes de Auditoría a las TIC que hayan efectuado firmas privadas de auditoría y la Unidad de Auditoría Interna, así como el cumplimiento de

recomendaciones de auditorías anteriores relativas a TIC, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### 3.3 Alcance de la Auditoría

Nuestra auditoría consistió en la evaluación de la gestión administrativa y operativa de las Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de noviembre de 2016, verificando, examinando y reportando sobre: la Infraestructura tecnológica institucional, la Planificación y Organización de los Recursos de TIC, la Administración de los Sistemas Informáticos y la utilización de los recursos de tecnología de información y comunicación de conformidad a principios de eficiencia, eficacia y economía.

## 4. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

### 4.1 Logros de la Auditoría.

Se actualizo el inventario del equipo informático en consistencia con el inventario de activo fijo de la Municipalidad

Se realizaron las actualizaciones del plan de contingencia institucional de acuerdo a las exigencias de modernización de los procesos institucionales.

### 4.2 Logros de la Entidad

No identificamos ningún logro significativo que la institución haya implementado en relación a las Tecnologías de Información y Comunicación.



## 5. RESULTADOS DE AUDITORÍA POR ÁREA

### 5.1 Área 1: Infraestructura Tecnológica y Administración de sistema de Información

#### 5.1.1 Hallazgos de la Auditoría

##### Hallazgo No. 1

**Falta de diagnóstico anual para determinar las necesidades de adquisición de equipo informático.**

Comprobamos que el Departamento de Informática de la Municipalidad de Ahuachapán, no realizó un diagnóstico de las necesidades de equipo informático que sirviera de base para elaborar las proyecciones de compras anuales, para ser incluidas en el presupuesto institucional de los años 2014 al 2016.

El Reglamento para el Uso y Control de la Tecnologías de Información y Comunicación en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República y

publicadas en Diario Oficial Tomo No.404 de fecha 8 de julio 2014, aprobado bajo Decreto No.24, establece:

“Art. 10.- La Unidad de TIC, elaborará y ejecutará el presupuesto asignado para la gestión de las tecnologías de información y comunicación institucional y los proyectos tecnológicos viables a desarrollar, conforme a su nivel de madurez tecnológico de acuerdo a su tamaño, alcance y ámbito de gestión, los objetivos estratégicos y operativos de la institución y acorde con el plan de compras institucional.”

La deficiencia se debe a que el Gerente General y el Jefe del Departamento de Informática no han realizado un diagnóstico para identificar las necesidades de compras que sirva de insumo para la elaboración del presupuesto operacional de dicho Departamento.

Como efecto a esta deficiencia, el Departamento de Informática de la Municipalidad de Ahuachapán, no está proponiendo proyectos de sistematización que modernicen las actividades que se realizan en las diferentes unidades de la entidad, en función de mejorar los servicios que se ofrecen a la ciudadanía.

#### **Comentarios de la Administración**

En nota sin referencia de fecha 02 de febrero 2017 suscrita por el Jefe del Departamento de Informática de la Municipalidad de Ahuachapán, manifiesta lo siguiente:

“En relación al Presupuesto se encuentra previsto en el Presupuesto Institucional de la Municipalidad, el cual ha sido elaborado bajo las normas y principios que el Ministerio de Hacienda establece, bajo las normas de Área de Gestión. En tal sentido no contamos con la participación para la elaboración del mismo, ni directamente con una asignación presupuestaria para elaborar nuestro propio presupuesto. Únicamente la partida 61104, que tiene asignado fondos para compra de equipo informático y partida 54115 para la compra de materiales informáticos. Dicho presupuesto es elaborado por la administración donde como departamento no tenemos participación alguna”.

#### **Comentarios de los Auditores**

La deficiencia se mantiene, ya que el Departamento de Informática, debe de elaborar y ejecutar el presupuesto asignado para la gestión de las tecnologías de información y comunicación institucional y los proyectos tecnológicos viables a desarrollar, además no presentaron evidencia de gestiones que este Departamento haya realizado para impulsar proyectos de mejora, que sirvan de base para determinar las necesidades anuales de adquisición de recursos informáticos.

La deficiencia fue comunicada al Gerente General de la Municipalidad de Ahuachapán, a través de nota con referencia REF-DA7-MA-051-2016 de fecha 18 de febrero de 2017; sin embargo, no emitió comentarios al respecto.

## Hallazgo No. 2

### Falta de datos en los registros del Módulo Catastro del Sistema de Administración Financiera Integrada Municipal

Comprobamos que no existe consistencia en la información que se está almacenando en el Módulo Catastro del Sistema de Administración Financiera Integrada Municipal (SAFIMU), sistema que controla los registros de catastro, ya que durante los meses de abril, mayo y junio del periodo 2016, se introdujeron registros que carecían de datos en los campos documento y observación, según el detalle siguiente:

| Mes   | Inconsistencia  |
|-------|---|
| Abril | 37 registros sin dato de número en el campo "Documento" |
|       | 3,713 registros sin datos en el campo "Observación"     |
| Mayo  | 36 registros sin dato de número en el campo "Documento" |
|       | 10,736 registros sin datos en el campo "Observación"    |
| Junio | 77 registros sin dato de número en el campo "Documento" |
|       | 13,065 registros sin datos en el campo "Observación"    |

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Ahuachapán aprobadas a través de Decreto 169 y publicado en el Diario Oficial No.195, Tomo 373 de fecha 19 de octubre de 2006, establecen lo siguiente:

#### "Capítulo III: Normas Relativas a las Actividades de Control

##### Definición de Políticas y Procedimientos de los Controles de Aplicación

Procesamiento de Datos, Art.100.- El Concejo Municipal, gerencias y jefaturas, establecerán por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre los controles de aplicación específicos.

Los procedimientos relacionados con la entrada de datos para su procesamiento, deberá asegurar que los datos sean válidos y editados tan cerca cómo se pueda del punto de origen. Deberá establecer un procedimiento para manejo de errores que facilite el exacto y oportuno proceso de los datos que se hayan corregido. El procesamiento de datos a través de cada uno de los programas de aplicación deberá ser controlado para garantizar que no ocurran adiciones, eliminaciones o alteraciones de datos no autorizadas durante el procesamiento".

El Reglamento para el Uso y Control de la Tecnologías de Información y Comunicación en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República, aprobada través del Decreto No.24 publicado en Diario Oficial Tomo No.404 de fecha 8 de julio 2014, establece:

"Art. 26.- La máxima autoridad, gerencias y demás jefaturas, deberán asegurar la correcta administración de la seguridad de la información, estableciendo y manteniendo controles que permitan que la información cumpla con las características de confidencialidad, integridad, disponibilidad, confiabilidad y cumplimiento legal.



La inconsistencia señalada se debe a que el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria, como usuario del sistema, no está ejerciendo monitoreo sobre el procesamiento de datos que se realiza en el módulo de catastro del Sistema de Administración Tributaria Municipal (SAFIMU II), de igual forma no ha implementado procesos de validación que garanticen que los datos introducidos al sistema son completos.

Como efecto a esta deficiencia, la información que se genera a través del sistema está reflejando inconsistencias que podrían afectar la toma de decisiones.

#### **Comentarios de la Administración**

En nota sin referencia de fecha 1 de febrero de 2017, suscrita por el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria de la Municipalidad de Ahuachapán, manifiesta lo siguiente:

##### **“Paso No. 1 Documentos o número asignado**

En el campo de Documento el número es asignado por el sistema SAFIMU II al momento que se genera masivamente el cargo de tasas e impuestos a cada usuario o contribuyente mensualmente.

##### **Paso No. 2 Documento o número no asignado**

En el campo de Documento el Número No Asignado por el sistema SAFIMU II al momento que se genera el cargo de tasas e impuestos a cada usuario o contribuyente, pero cuando se adelantan mensualidades.

##### **Paso No. 3 Observación con datos**

En este caso sí existe dato de la explicación del descargo, pues normalmente se da por efectuarse descargos de pago de usuarios por medio de la factura AES CLESA, los cuales se realizan después del cierre de cajas recolectoras, o sea después de las 4.30 p.m., pues de lo contrario se efectuaría la caja con cada operación, siendo un solo ingreso por medio de remesa bancaria que efectúa a empresa gestora de la recolección de los tributos municipales.

##### **Paso No. 4 Observación sin datos**

Para el caso no existen datos en el campo de “Observación” pues el cobro realizado directamente por el Sistema SAFIMU II, asigna un número correlativo en el campo Documento, el cual es el control interno para verificar el registro de los comprobantes escritos (especies fiscales), que se entregan a los usuarios después de realizado el pago.”

#### **Comentarios de los Auditores**

De acuerdo a lo expresado por la Administración, no se justifica la ausencia de datos en el número de documento, ya que éste corresponde al número de comprobante que genera el sistema; por otro lado, el campo observación, pudo utilizarse como dato alerno para justificar la ausencia del número de documento, por lo que la observación se mantiene.

**5.1.2 Conclusión**

**Infraestructura Tecnológica y Administración de sistemas de Información**

Con base a las pruebas realizadas en el Área de Infraestructura Tecnológica y Administración de Sistemas de Información, concluimos que la gestión de Tecnologías de Información y Comunicación en apoyo a los procesos administrativos institucionales no ha sido eficiente, ya que el Departamento de Informática no cuenta con un levantamiento de necesidades de sistematización de los procesos institucionales, en donde se detalle en base a prioridades, los proyectos que podrían requerir del uso de tecnología de información para mejorar el desarrollo de las actividades y prestar un mejor servicio a la ciudadanía.

Por otro lado, no se han analizado alternativas de solución, que podría incluir la implementación de software libre, para la sistematización y modernización de sus procesos institucionales.

**5.2 Area 2: Organización y Planificación de las Tecnologías de Información y Comunicación TIC**

**5.2.1 Hallazgos de la auditoría**

**Hallazgo No. 1**

**Falta de seguimiento a los planes operativos del Departamento de Informática durante los periodos 2014, 2015 y 2016.**

Comprobamos la falta de seguimiento de los planes operativos del Departamento de Informática, para los periodos 2014, 2015 y 2016, ya que no se pudo visualizar los niveles de avance en el cumplimiento de las metas propuestas en cada periodo fiscal.

El Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República aprobado a través de Decreto N°24, publicado en el Diario Oficial N° 125, Tomo 404 de fecha 8 de julio de 2014, establece:

Art. 8.- "La Unidad de TIC debe de elaborar los planes anuales operativos diseñados de tal manera que defina los objetivos a cumplir y alineado con los objetivos estratégicos y/o operativos institucionales, actividades a desarrollar, programación, indicadores de gestión y su seguimiento, recursos de TIC, responsables y fechas de ejecución".

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Ahuachapán, aprobadas a través de Decreto 169 y publicado en el Diario Oficial N° 195 tomo 373 de fecha 19 de octubre de 2006, establecen lo siguiente:

Plan Anual de Trabajo



“Art. 26.- El Concejo Municipal, gerencias y jefaturas elaborarán su plan de Trabajo en base a los objetivos, políticas y prioridades determinadas por el Concejo Municipal y lo establecido en el Plan Estratégico Institucional.

La formulación de metas deberá realizarse de manera precisa, factible y medible de forma cualitativa, de manera que pueda ejercerse un seguimiento y evaluación de objetivos.

#### Normas Relativas al Monitoreo

Art. 107.- El Concejo municipal, gerencias y jefaturas, deberán mediante documentos definir las políticas y procedimientos, a efecto que las actividades que se efectúan, deberán a estar sujetas a un proceso de monitoreo constante, que permita conocer oportunamente el logro de los objetivos institucionales. Así mismo, deberán determinar la efectividad del Sistema de Control Interno, al menos una vez al año.”

La condición se debe a que la Gerencia General Municipal, no está efectuando monitoreo al cumplimiento de las actividades que realiza el Departamento de Informática. Además, el Jefe del Departamento de Informática no realiza seguimiento a sus planes operativo con el fin de corregir desviaciones significativas durante el desarrollo de los mismos.

Como efecto, la falta de seguimiento a los planes operativos no ha permitido evaluar la gestión realizada por el Departamento de Informática, ya que no fue posible medir el grado de cumplimiento de sus metas y objetivos durante el período sujeto de examen.

#### Comentarios de los Auditores

En nota REF-DA-7-MA-047-2017 de fecha 16 de enero de 2017 dirigida al Jefe de Informática comunicamos la deficiencia; sin embargo, no emitió comentarios al respecto.

#### Hallazgo No. 2

##### **Vulnerabilidades en la seguridad física del Departamento de Informática.**

Comprobamos que las condiciones de seguridad en el Departamento de Informática, presentan las siguientes deficiencias:

1. El área asignada al Departamento de Informática no es adecuada, ya que el espacio es reducido y estrecho.
2. La puerta de acceso al Departamento de Informática es de madera y con un tipo de cerradura inadecuada, lo que podría ocasionar que personas no autorizadas accedan al área donde está ubicado el servidor institucional.
3. No existen controles orientados a limitar el acceso a personas no autorizadas al área de informática
4. Los cables de los dispositivos de conexión de datos (switches y UPS), no están ordenados.

El Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República

aprobado a través del Decreto N°.24 y publicado en el Diario Oficial N° 125, tomo 404 de fecha 8 de julio de 2014, establece:

Art. 27. "La Unidad de TIC administrará adecuadamente la seguridad física y lógica de sus recursos; estableciendo políticas y procedimientos que permitan identificar, autenticar y autorizar el acceso a los sistemas de información, sistemas operativos y bases de datos y dar seguimiento a las transacciones que se ejecutan en los sistemas de información, bases de datos y sistemas operativos, así como el resguardo de servidores, switch y otros dispositivos."

La deficiencia se debe a que el Gerente General Municipal y el Jefe del Departamento de Informática, no han implementado medidas de seguridad que protejan la infraestructura tecnológica y la información institucional.

La condición anterior incrementa el riesgo de que los servidores institucionales sufran daños por parte de terceros. Además, de poner en riesgo la seguridad de la información institucional y existen condiciones de hacinamiento y acumulación de equipo y papelería en el Departamento de Informática, lo que dificulta la realización de las actividades de mantenimiento y reparación a los equipos informáticos.

#### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 02 de febrero de 2017, suscrita por el Jefe del Departamento de Informática, expresó:

"Como se podrá comprender, la asignación del espacio físico, no es competencia del área de informática, sino de la administración, en vista de la observación, se han hecho las gestiones necesarias para la asignación de un espacio más amplio, que cumpla con las condiciones adecuadas para poder contar con un lugar adecuado para desarrollar las actividades que competen al departamento.

Asimismo se ha solicitado el cambio de la puerta, si es que seguiremos en el mismo lugar, o de que se nos asigne un lugar donde el acceso sea más seguro e incluso restringido, de esta forma poder limitar el acceso únicamente a las personas autorizadas. (Anexo copia de las gestiones realizadas)."

#### **Comentarios de los Auditores**

Después de revisar y analizar los comentarios emitidos por la Administración, los auditores concluimos que la condición planteada se mantiene debido a que no se ha realizado una adecuada administración a la seguridad física del Departamento de Informática y además no existen controles como políticas y procedimientos que permitan restringir el acceso no autorizado a dicha área. Por otra parte, si bien es cierto, que se han iniciado las gestiones de solicitar un espacio físico seguro, a la fecha aún persiste un alto riesgo de daño, sabotaje o pérdida de información en los servidores institucionales, por no contar con un espacio apropiado para las operaciones del área de informática. En tal sentido a la observación se mantiene.



### 6 Hallazgo No. 3

#### Falta de medidas de control implementadas por el Departamento de Informática

Comprobamos que en el Departamento de Informática no ha implementado medidas de control orientadas a:

- a. Establecer lineamientos de calidad y desempeño documentados para la elaboración de planes estratégicos y operativos del Departamento.
- b. Implementar indicadores de gestión que midan el rendimiento de las actividades en función de las metas propuestas en los planes operativos.
- c. Definir lineamientos para el control y medición de la gestión estratégica y operativa.
- d. Falta de evidencia documentada de la ejecución de evaluación a sus procesos y actividades.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Ahuachapán, aprobadas a través de Decreto 169, publicado en el Diario Oficial N° 195 tomo 373 de fecha 19 de octubre de 2006, en los siguientes Artículos establece:

“Art. 1.- La aplicación de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas son de obligatoriedad para el Concejo Municipal de Ahuachapán, gerencias, y jefaturas; así como para todo el personal de la municipalidad.”

#### Monitoreo sobre la Marcha

“Art. 107.- El Concejo Municipal, gerencias y jefaturas, deberán mediante documentos definir las políticas y procedimientos, a efectos que las actividades que se efectúan, deberán estar sujetas a un proceso de monitoreo constante, que permita conocer oportunamente el logro de los objetivos institucionales, así mismo, deberán determinar la efectividad del sistema de control interno, al menos una vez al año”.

#### Monitoreo mediante Autoevaluaciones del Sistema de Control Interno

“Art. 108.- El Concejo Municipal, gerencias y jefaturas, deberán observar y evaluar el funcionamiento de los diversos controles, con el fin de determinar la vigencia y la calidad del control interno y emprender las modificaciones que sean pertinentes, para mantener su efectividad; así mismo, deberán vigilar que los funcionarios realicen las actividades de control durante la ejecución de las operaciones de manera integrada”.

La causa se debe a que el Jefe del Departamento de Informática no ha implementado medidas que permitan verificar la efectividad de los controles implementados. Por otro lado, la Gerencia General no está ejerciendo supervisión oportuna sobre las actividades del Departamento de Informática.

La condición ha ocasionado que no se cuente con parámetros de rendimiento orientados a las tecnologías de información y comunicación que determinen la efectividad de los controles aplicados.

### Comentarios de los Auditores

Mediante notas REF-DA-7-MA-047-2017, y REF-DA7-MA-051-2016 de fecha 16 de enero de 2017 y 18 de enero de 2017, comunicamos la deficiencia al Jefe del Departamento de Informática y al Gerente General; sin embargo, no enviaron comentarios al respecto.

### ↳ Hallazgo No. 4

#### Carencia de plan estratégico de Tecnología de Información y Comunicación.

Comprobamos que el Departamento de Informática de la Municipalidad de Ahuachapán, no cuenta con un plan estratégico de tecnología de información y comunicación, el cual debe contener siguientes aspectos:

- a) Objetivos e iniciativas estratégicas del área de TIC acordes a los objetivos estratégicos institucionales.
- b) Indicadores de desempeño
- c) Presupuesto operacional

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Ahuachapán, aprobadas a través de Decreto 169, publicado en el Diario Oficial N° 195 tomo 373 de fecha 19 de octubre de 2006, establece lo siguiente:

#### "CAPÍTULO II, NORMAS RELATIVAS A LA VALORIZACIÓN DE LOS RIESGOS, DEFINICIÓN DE OBJETIVOS INSTITUCIONALES

"Art. 24.- El Concejo Municipal, gerencias y jefaturas, deberán definir los objetivos y metas en el Plan Estratégico y Plan Anual de Trabajo, considerando la misión y visión Institucional..."

#### PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL

"Art. 25.- El Concejo Municipal, gerencias y jefaturas, deberán formular su Plan Estratégico Institucional, que comprenda los objetivos a largo plazo y la identificación de estrategias que les permita anticiparse a los cambios que puedan afectar su capacidad, para alcanzar los objetivos previstos.

El Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República y publicado en el Diario Oficial N° 125, tomo 404 de fecha 8 de julio de 2014 aprobado bajo decreto N° 24, establece:

#### CAPÍTULO II, ORGANIZACIÓN DE TIC

"Art. 7.- El Plan Estratégico de TIC debe:

- a) Contener los objetivos e iniciativas estratégicas del área de TIC, que deben estar acordes a los objetivos estratégicos institucionales;
- b) Definir cómo los objetivos estratégicos de TIC serán alcanzados y medidos, establecer los indicadores de desempeño de conformidad con los objetivos estratégicos de TIC;



- c) Contemplar el presupuesto operacional y de inversiones, las estrategias de suministro y de adquisición (contratación de servicios y adquisición de equipos) y los requisitos legales;
- d) Ser formalmente aprobado y divulgado para que sea ejecutado por las partes interesadas.”

#### CAPÍTULO IV

#### PROYECTOS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

“Art. 13.- La Unidad de TIC, efectuará diagnóstico de las necesidades y requerimientos tecnológicos de las dependencias de la Entidad y deberá proyectar las mejoras de las tecnologías de información y comunicaciones, considerando los costos de transición, viabilidad, capacidad técnica, instalaciones, riesgos tecnológicos, vida útil y tasas de crecimiento de la infraestructura tecnológica.”

La causa se debe a la falta de planificación y organización por parte del Jefe del Departamento de Informática, para la elaboración del plan estratégico institucional relacionado a tecnologías de información y comunicación.

Como efecto de no elaborar un plan estratégico relacionado a tecnologías de información y comunicación, el Departamento de Informática no realiza proyecciones encaminadas a mejorar los servicios y sistematizar los procesos que fortalezcan el control interno y mejoren los procesos administrativos y operativos de la Municipalidad, limitándole anticiparse a los cambios que puedan afectar su capacidad para alcanzar los objetivos propuestos.

#### **Comentarios de la Administración**

Mediante nota sin referencia de fecha 30 de enero de 2017, el Jefe del Departamento de Informática comenta:

- a) “Como Departamento de Informática, dependemos directamente del Plan Estratégico Institucional, ya que a la fecha no se ha creado la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación. En tal sentido dentro del Plan Estratégico Institucional no se han definido estrategias acordes a las Tecnologías de Información y Comunicación, lo que nos limita a la elaboración de Objetivos y estrategias para el área de Tecnologías de Información y Comunicación. Además, no se encuentra contemplado dentro de las funciones del Departamento, establecidas en el Manual de Procedimientos y Funciones de la municipalidad
- b) “Actualmente la institución no cuenta con Indicadores de desempeño, por lo que se nos hace imposible elaborar nuestros propios Indicadores de desempeño”.
- c) “En relación al presupuesto operacional, este se encuentra previsto en el Presupuesto institucional de la municipalidad, dicho presupuesto ha sido elaborado bajo las normas y principios que el Ministerio de Hacienda establece, bajo las normas de Áreas de Gestión. En tal sentido no contamos con la participación para la elaboración del mismo, ni directamente con una asignación presupuestaria para elaborar nuestro propio presupuesto operacional.”

**Comentarios de los Auditores**

Después de analizar las respuestas emitidas por el Jefe del Departamento de Informática los auditores concluimos que la deficiencia se mantiene debido a lo siguiente:

- a) Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Ahuachapán son de cumplimiento obligatorio para el Concejo Municipal, gerencias, jefaturas y todo el personal de la municipalidad tal como lo establece el Art. 1, además establece claramente en su Art.- 25 que los funcionarios mencionados anteriormente deberán formular su Plan Estratégico Institucional, que comprenda los objetivos a largo plazo y la identificación de estrategias que les permita anticiparse a los cambios que puedan afectar su capacidad, para alcanzar los objetivos previstos.

El Jefe del Departamento de Informática manifiesta en su respuesta que dependen del Plan Estratégico Institucional, pero no existe evidencia de que haya formulado y presentado ante la máxima autoridad sus objetivos a largo plazo e iniciativas estratégicas en materia de TIC para que fueran consideradas en el Plan Estratégico Institucional, además la carencia de gestión y un diagnóstico de las necesidades de sistematización de las dependencias de la municipalidad no ha permitido proyectar mejoras en las tecnologías de la información y comunicación de la Municipalidad.

- b) La falta de indicadores de desempeño o de gestión, no le ha permitido al Departamento de Informática realizar el seguimiento de los objetivos propuestos basándose en datos reales que permitan retroalimentar desviaciones significativas que afecten el cumplimiento del plan.



**5.2.2 Conclusión**

Como resultado del examen al Área de Organización y Planificación de las Tecnologías de la Información y Comunicación TIC, de la Municipalidad de Ahuachapán, concluimos

No se observa eficiencia en el uso de las tecnologías de información, debido a que no se está planificando adecuadamente la utilización de recursos tecnológicos en función de mejorar y modernizar las actividades de los procesos institucionales, ya que los aplicativos que actualmente son utilizados no obedecen a un plan de sistematización, sino a medidas aisladas para áreas específicas, como es el caso del SAFIMU II; sin embargo, los controles establecidos para los activos fijos institucionales, el uso de vehículos, combustible y bienes de consumo, son auxiliados mediante el uso de hojas electrónicas, lo que limita la seguridad, eficiencia y confiabilidad de la información que se genera.

Es importante mencionar que la actual estructura del área de Tecnología de Información y Comunicación en la Municipalidad de Ahuachapán, no está fomentado la modernización de los procesos mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación, para el fortalecimiento del control interno institucional.

Por otro lado, el Departamento de Informática carece de un Plan Estratégico que comprenda objetivos a largo plazo e identificación de estrategias que le permitan

anticiparse a cambios que puedan afectar su capacidad para alcanzar los objetivos previstos.

Como último punto, las medidas de control implementadas por el Departamento de Informática, para la consecución de sus objetivos no son eficaces, ya que no cuenta con lineamientos de calidad y desempeño para la elaboración de planes y operativos estratégicos, falta de indicadores de gestión que midan el rendimiento de las actividades en función de las metas propuestas en los planes operativos y la ausencia de una matriz de identificación de riesgos, que presente los elementos identificados, la manera en que se relacionan y las medidas necesarias para su administración.

## **6. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS**

La Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, no ha efectuado auditorías que se relacionen con las tecnologías de información y comunicación, por lo que no se evaluó ningún informe de auditoría interna.

La Alcaldía Municipal de Ahuachapán, no contrató durante el período de 1 de enero de 2014 al 30 de noviembre de 2016, ninguna auditoría externa que esté relacionada a las tecnologías de información y comunicación, por lo que no hubo análisis de resultados.

## **7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

Debido a que la presente auditoría es la primera acción de control que realiza la Corte de Cuentas de la República, a las Tecnologías de Información y Comunicación en la Alcaldía Municipalidad de Ahuachapán, no efectuamos seguimiento a recomendaciones.

## **8. CONCLUSIÓN GENERAL**

Como resultado de nuestra auditoría de gestión a las tecnologías de información y comunicación (TIC) de la Municipalidad de Ahuachapán, concluimos lo siguiente:

No se observa eficiencia en el uso de las tecnologías de información y comunicación, debido a que no se está planificando adecuadamente la utilización de recursos tecnológicos en función de mejorar y modernizar las actividades de los procesos administrativos y operativos de la Municipalidad, ya que los aplicativos que actualmente son utilizados, no obedecen a un plan de sistematización sino a medidas aisladas que funcionan para áreas específicas como es el caso del SAFIMU II; por lo que las actividades administrativas y operativas, son realizadas mediante el uso de hojas electrónicas para poder controlar la información que se genera, situación que podría poner en riesgo la confiabilidad y seguridad de la información institucional.

## **9. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA**

Recomendación No. 1

Recomendamos al Concejo Municipal de Ahuachapán, gire instrucciones al Gerente General de la Municipalidad, para que, en coordinación con el Jefe de Informática, se realice un diagnóstico o levantamiento de necesidades anuales y requerimientos

tecnológicos de las dependencias de la Municipalidad, en el cual se proyecte a mejorar los servicios municipales mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación y que además sirva de insumo para elaborar el presupuesto institucional.

**Recomendación No. 2**

Recomendamos al Concejo Municipal de Ahuachapán gire instrucciones al Gerente General para que en coordinación con el Jefe del Departamento de Informática y el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria, se generen los mecanismos de control de calidad de los datos que se ingresan al módulo de catastro del Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIMU II), a fin de asegurar que la información que se registra en dicho Sistema cumpla con las características de confidencialidad, integridad, disponibilidad, confiabilidad y cumplimiento legal.

**Recomendación No. 3**

Recomendamos al Concejo Municipal de Ahuachapán gire instrucciones al Gerente General, para que realice las gestiones necesarias orientadas a potenciar al Departamento de Informática, en donde se mejoren las condiciones de seguridad física del Departamento y se le asignen los recursos necesarios para mejorar su capacidad instalada, en función de apoyar las actividades institucionales mediante el uso de tecnologías de información y comunicación.

**Recomendación No. 4**

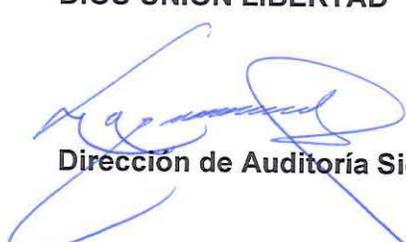
Recomendamos al Concejo Municipal de Ahuachapán gire instrucciones al Gerente General para que, en coordinación con Jefe del Departamento de Informática, realice un diagnóstico técnico sobre las alternativas de solución para la creación de aplicativos utilizando la modalidad de software libre, para la implementación de soluciones tecnológicas que mejoren y modernicen los controles de activo fijo institucional, asignación de combustible, vehículos y de bienes de consumo.

**10. PÁRRAFO ACLARATORIO**

Este informe se refiere a la Auditoría de Gestión a las Tecnologías de Información y Comunicación a la Municipalidad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, por el periodo 1 de enero de 2014 al 30 de noviembre de 2016, la cual fue desarrollada de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto no expresamos opinión sobre los Estados Financieros de la Municipalidad de Ahuachapán.

San Salvador, 27 de junio de 2017.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
**Dirección de Auditoría Siete**





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



SENTENCIA DEFINITIVA CAM-V-JC-021-2017.

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

El presente Juicio de Cuentas Número CAM-V-JC-021-2017, se ha diligenciado con base al INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN A LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE AHUACHAPÁN, en el período comprendido del UNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE AL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, en el cual se relacionan como funcionarios actuantes a los señores: ROMEO ALFONSO VELIS BLANCO, Gerente General; MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ, Jefe del Departamento de Informática y MANUEL ALFONSO LÓPEZ QUIÑÓNEZ, Jefe de Unidad de Administración Tributaria.

Han intervenido en esta Instancia: Licenciadas ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS y MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO, como Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República y su carácter personal los señores: ROMEO ALFONSO VELIS BLANCO, MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ y MANUEL ALFONSO LÓPEZ QUIÑÓNEZ.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, las atribuciones de Responsabilidades Administrativas, contenidas en los reparos, UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO y SEIS contra los servidores anteriormente relacionados, consignados en el Pliego de Reparos que corre agregado de fs. 23 al 29 ambos vto.

LEÍDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-Que con fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, ésta Cámara recibió el Informe antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 23 fte. y se ordenó proceder al análisis, y a iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto, notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 30 fte., todo con base a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo que a fs. 35 fte. y vto., se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la resolución número cero veintisiete de fecha seis de enero del año dos mil dieciséis, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece a fs. 80 vto. al fs. 82 fte., todo de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República.



II-De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ésta Cámara realizó análisis al Informe, en consecuencia a las nueve horas del día treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete, se emitió el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-021-2017**, el cual consta de fs. 23 a fs. 29 ambos vto., en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestarán sobre los reparos atribuidos en su contra.

III- De fs. 38 a fs. 42 ambos frente, se encuentran los escritos presentados por los señores: a) **ROMEO ALFONSO VELIS BLANCO, MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ y MANUEL ALFONSO LÓPEZ QUIÑÓNEZ**, juntamente con la documentación de fs. 43 a fs. 80 ambos fte.; b) A fs. 176 fte. y vto.; Suscrito por **ROMEO ALFONSO VELIS BLANCO**, juntamente con la documentación de fs. 177 fte. y c) A fs. 178 fte. suscrito por **ROMEO ALFONSO VELIS BLANCO**.

#### **IV. ALEGACIONES DE LAS PARTES:**

(A) De fs. 38 a fs. 42 ambos frente, se encuentra el escrito presentado por **ROMEO ALFONSO VELIS BLANCO, MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ y MANUEL ALFONSO LÓPEZ QUIÑÓNEZ**, quienes en lo conducente **EXPONEN: "...REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. AREA No. 1: INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y ADMINISTRACION DE SISTEMA DE INFORMACION, SEGÚN HALLAZGO No.1 "FALTA DE DIAGNOSTICO ANUAL PARA DETERMINAR LAS NECESIDADES DE ADQUISICION DE EQUIPO DE INFORMÁTICO"...** Análisis de la condición del reparo anterior, colegimos que la deficiencia consiste en que no se realizó un diagnóstico para las compras anuales, sin embargo, la disposición legal incumplida en ningún momento establece esa obligación de cumplimiento ya que tal disposición legal supuestamente inobservada" (art 10 del reglamento) manda a la unidad e TIC a elaborar y ejecutar el presupuesto asignado para gestión de las tecnologías de información..." Por tanto, consideramos que la condición del reparo "SER" no se encuentra en contraposición con el criterio de auditoría o disposición legal inobservada "DEBER SER", ya que disposición legal en ningún momento establece obligación de cumplimiento respecto a realizar un diagnóstico de las necesidades de equipo informático que sirva de base para elaborar las proyecciones de compra anuales. análisis de aplicación del criterio de auditoría o fundamento legal del reparo, el artículo 10 del Reglamento para el uso y control de las tecnologías e información y comunicación en las entidades del sector público utilizado como criterio de auditoría utilizado, con el debido respeto manifestamos que consideramos que no es normativa aplicable para el caso de las municipalidades por las siguientes razones: -Art.1 del mencionado Reglamento literalmente menciona el presente reglamento tiene por objeto establecer, normas



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



principios lineamientos y estándares aplicables a las tecnologías de comunicación e información para la optimización de recursos tecnológicos que utilizan los sujetos a que se refiere el art. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y estipula los mecanismo que impulsarán el desarrollo y promoción en ámbito del estado y tomando en cuenta que surjan nuevas tecnologías se hace necesario implementar nuevos controles internos de seguridad integridad y confiabilidad de los sistemas informáticos que se utilizan el desarrollo de sus actividades. Art. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas literalmente expresa.... están sujeto a la fiscalización y control de la corte todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores sin excepción alguna...” Para determinar que debemos entender instituciones del sector público el art. 110 de la ley de la corte de cuentas dice: para efectos de esta ley el sector público comprende: 1) los organismos e instituciones establecidas de conformidad a las Constitución y sus dependencias. 2) las instituciones autónomas estatales y sus dependencias. 3) las entidades del derecho públicos creadas por ley o por decreto ejecutivo. 4) sociedades o empresas cuyo capital integrado por en el ciento por ciento de aporte de las entidades y organismos determinados en los numerales anteriores. Es de hacer notar que define o se conceptualiza de acuerdo a la ley de la corte de cuentas que debemos entender por sector público o que instituciones comprende el sector público, no ha aparecen las municipalidades es por tal razón que consideramos que la normativa utilizada como criterio de auditoria no es aplicable para el caso de las municipalidades. Análisis de la causa del reparo la deficiencia se debe a que el Gerente General y el Jefe de Informática no han realizado un diagnóstico para identificar las necesidades de compra con lo cual no compartimos como no se establecen en los criterios de auditores utilizados, obligaciones expresas de cumplimiento por parte del Gerente General y Jefe de Informática tampoco se establece obligación de cumplimiento respecto a realizar un diagnóstico para las necesidades de compras, ya que tal criterio manda únicamente a ejecutar el presupuesto asignado del efecto del mismo le manifestamos que el auditor gubernamental que elaboró el presente reparo omitió un error de interpretación en el sentido determinar con efecto que el departamento de informática de la municipalidad no está proponiendo proyectos de sistematización que modernicen actividades de las unidades de la entidad, cuando la ley manda según el criterio a elaborar el presupuesto asignado no a proponer proyectos de sistematización, por las razones antes enunciadas consideramos que debe absolverse de las responsabilidades administrativas. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. SEGÚN HALLAZGO No.2 “FALTA DE DATOS EN LOS REGISTROS DEL MODULO CATASTRO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL”** ...En el presente reparo aparece un cuadro donde se mencionan las inconsistencias las cuales se pretende sancionar al jefe de Unidad Administración Tributaria, sin embargo, se observa en dicho cuadro que se refiere a cantidades de registro en forma grupal general, no así individualizando o especificando a cuáles registros se refiere o al menos los auditores hubiesen determinado dichas inconsistencias con la cuenta o nombre del contribuyente. Lo anterior dificulta nuestro derecho de defensa ya que no podemos profundizar en nuestro argumento o repuesta debido a que no sabemos con exactitud a que registros se



refieren por lo que consideramos que existe obscuridad en la condición del hallazgo elaborado por el auditor gubernamental. No obstante, lo anterior proporcionamos explicamos que el sistema de Administración financiera integrada Municipal es el conjunto de principios, normas, organización y procedimientos de Presupuesto, Tesorería Inversión, Crédito Público y Contabilidad Gubernamental los cuales sistematizan la captación asignación y empleo de los recursos públicos tendientes a lograr eficacia, eficiencia y economía en el uso de los mismos. Es de acotar que la carencia de datos en los campos de documentación y observación es por la sencilla razón, que ningún empleado de esta municipalidad por acción u omisión tiene acceso a introducir manualmente datos a dicho campo, esto es de conformidad a las disposiciones del administrador del sistema es decir que si bien es cierto la municipalidad se le aplica este sistema muy particular, el cual el Ministerio de Hacienda es el órgano rector según art 9 la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, es inaceptable la asignación manual de datos a esos campos ya que el sistema lo hace automáticamente y de forma correlativa al momento de procesar la generación de avisos de cobro o en el preciso momento que el usuario o contribuyente cancele, el sistema le asigna el dato.... **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AREA N°2: ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACION DE LAS TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN TIC. SEGÚN HALLAZGO N°1 “FALTA DE SEGUIMIENTO A LOS PLANES OPERATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA DURANTE LOS PERIODOS 2014, 2015, 2016”** ....En el presente reparo se pretende sancionar al Gerente General y jefe de informática por la falta de seguimiento de los planes operativos del departamento de Informática para los períodos 2014, 2015 y 2016, sin tomar en cuenta que al partir del 1 d mayo de 2015 asume una nueva administración municipal auditado inicio su periodo el 1 de mayo de 2015, por ello el cargo de Gerente General es nombrado en mayo 2016,...

**REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SEGÚN HALLAZGO N°2 “VULNERABILIDADES EN LA SEGURIDAD FISICA DEL DEPARTAMENTO DE INFORMATICA”** ... En relación a las situaciones planteadas anteriormente para evitar vulnerabilidades en el área física del departamento de informática, se realizaron las adecuaciones necesarias como lo es la ampliación, ordenamiento y mayor seguridad, para evitar daños, sabotaje o perdida de la información, agregando fotos de las nuevas condiciones del departamento **ANEXO 3**, No obstante lo anterior nos referimos al efecto del hallazgo elevado a reparo; el cual literalmente expresa “la condición anterior incrementa el riesgo de que los servidores institucionales sufran daños por parte de terceros además, de poner en riesgo la seguridad de la información institucional y existen condiciones de hacinamiento y acumulación de equipo y papelería en el Departamento de Informática, lo que dificulta la realización de las actividades de mantenimiento y reparación a los equipos informáticos. Desde el momento que el auditor menciona la condición del hacinamiento se está refiriendo a hechos o circunstancias actuales que corresponden a la época de realización de la auditoria de gestión la cual se ha realizado en el año 2017, consideramos que en ningún momento existe evidencia suficiente competente y oportuna de que las condiciones de hacinamiento se hayan mantenido también en



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



los años 2014, 2015 y 2016 que son los períodos auditados. Es decir que las fotografías que corren agregadas en papeles de trabajo desde el momento que fueron capturadas en el año 2017 únicamente prueban el momento en que la fotografía se realizó, pero no tiene ningún valor probatorio para decir que esas condiciones de acumulación existieron también en los años anteriores y aunado a ello para efectos probatorios como lo establece el art. 47 inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas menciona que los hallazgos de auditoría, deberán, relacionarse y documentarse para efectos probatorios, pero los periodos enmarcados en la auditoría ya fenecieron es decir que es imposible retrotraer el tiempo y obtener las pruebas. **REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SEGÚN HALLAZGO No. 3 “FALTA DE MEDIDAS DE CONTROL IMPLMENTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE INFORMATICA”**...Análisis de la condición del hallazgo elevado a reparo en el presente reparo sancionar al Gerente General y Jefe del Departamento Informática por incumplimiento de los literales establecidos en dicha condición, argumentamos lo siguiente ninguna de las obligaciones de cumplimiento de los literales a,b,c,d no son producto de mandato de ley o disposición técnica sino más bien de una apreciación profesional pero muy personal del auditor debido a que no cuenta con los respaldos legales para realizar dichos cuestionamientos, ya que en los criterios de auditoría utilizados no se establecen ninguna obligación de cumplimiento sobre lo expresado en los literales de la condición del reparo. Al realizar el análisis del criterio de auditoría o fundamento legal del hallazgo elevado a reparo se ha utilizado criterio los artículos 1,107 y 108 de las Normas técnicas de Control Interno específicas de la municipalidad de Ahuachapán, es el caso que de la simple lectura e interpretación literal de dichos artículos se comprueba que ningún de ellos comprende la obligación de: a) Establecer lineamientos de calidad y desempeño documentados para la elaboración de planes estratégicos y operativos del Departamento. b) Implementar indicadores de gestión que midan el rendimiento de las actividades en función de las metas propuesta en los planes operativos. c) Definir lineamientos para el control y medición de la gestión estratégica y operativa. d) Falta de evidencia documentada de la ejecución de evaluación a sus procesos y actividades... **REPARO SEIS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. SEGUN HALLAZGO N°4 “CARENCIA DE PLAN ESTRATEGICO DE TECNOLOGIA DE INFORMACION Y COMUNICACION”** Para superar el presente reparo se presenta un proyecto de Plan Estratégico de la Unidad de Informática se agrega como **ANEXO 5**, en razón de ello se pretende que no absuelva del presente reparo. En conclusión, en referencia a todos los reparos de esta Auditoría de Gestión a las Tecnologías de Información y Comunicación, a la Municipalidad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo del uno de enero de dos mil catorce al treinta de noviembre dos mil dieciséis, queremos realizar dos posibles vicios de inconstitucionalidad: El **primero** según mencionan los arts. 8 Nadie está obligado a lo que la ley no manda... y art 21 las leyes no pueden tener efecto retroactivo... ambos de la constitución, por ello haber auditado el periodo comprendido entre Enero de 2014 a Mayo 2014; no tiene fundamento legal ya que NO existía el Reglamento para el Uso y Control de las Tecnologías de Información y Comunicación en las entidades del sector público. El **segundo** según el art 207 de



la Constitución inc. 5° establece que la ejecución del presupuesto será fiscalizada a posteriori por la Corte de Cuentas de la Republica, de acuerdo a la Ley y es por tal motivo que se considera que la Corte de Cuentas debe realizar auditorías referentes de la ejecución del presupuesto en las municipalidades únicamente a esa especialidad y no auditorias de cumplimiento de gestión y comunicación...". (B) A fs. 176 fte. y vto., se encuentra el escrito presentado por el Licenciado **ROMEO ALFONSO VELIS BLANCO**, quien en lo conducente **EXPONE**: "...En consideración a dicha auditoria es de hacer nota que el Reglamento para el uso y control de la tecnología de información y comunicación en las entidades del sector público, emitido por la Corte de Cuentas de la Republica, ha sido aprobada a través del decreto No. 2, publicado en Diario Oficial tomo 404 y entrando en vigencia el día de su publicación el 8 de julio de dos mil catorce, este será de carácter obligatorio y permanente luego de la publicación en el diario oficial como lo menciona el art. 140 de la Constitución de la Republica, con ello quiero mencionar que el periodo contextual de dicha auditoria que comprende exactamente el periodo UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, AL SIETE DE JULIO DE ESTE MISMO AÑO, por lo tanto ese reglamento no sería aplicable, a la fecha en que se inició la auditoria, ya que esta inicio el uno de enero de dos mil catorce es decir siete meses ante de la vigencia de dicho reglamento, y dado que no existe en el informe de auditoría no establece las fechas en las cuales se efectuaron los posibles incumplimientos, se considera que es procedente absolver en los reparos, por haber aplicado una normativa legal la cual no estaba vigente y no era competente funcional y materialmente al inicio de la auditoría realizada; y además por haberse aplicado de forma retroactiva en transgresión y detrimento del precepto constitucional establecido en el artículo 21 de la Constitución de la República. DETERMINACION DEL PERIODO DE ACTUACION COMO GERENTE MUNICIPAL. Así mismo hago del conocimiento de la honorable cámara que he sido nombrado como gerente de la municipalidad, a partir del uno de mayo de dos mil dieciséis, lo cual compruebo con Copia Certificada del acuerdo municipal de mi nombramiento, ACTA NUMERO TRECE, ACUERDO NUMERO DOS de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, no obstante lo anterior, le argumento que el periodo auditado y por el cual se ha iniciado el presente proceso, corresponde del UNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE al TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, es decir que, según el periodo auditado, del uno de enero del dos mil catorce al treinta de abril de dos mil dieciséis, no me son atribuibles los incumplimientos establecidos en los hallazgos de dicho informe de auditoría, por no haber ejercido mi persona, el cargo de dirección para tal efecto, ya que no ostentaba el cargo determinado en la causa de los hallazgos, hoy elevados a reparos. La declaratoria de responsabilidad hacia mi persona es de establecer que ese periodo de autoría ejercicio el cargo de gerente desde el 1 de mayo de dos mil dieciséis, siendo que los planes y manuales eran lo que se, encontraban ya encaminados antes de mi figuración como gerente y por ente la responsabilidad iniciaría del uno de mayo al catorce de noviembre de dos mil dieciséis, por ello el auditor no determinó, ni separo no identificó el período de actuación, ni tampoco determinó las fechas que se dieron los presuntos incumplimientos, considero que es procedente dictar sentencia absolutoria...". (C) A fs. 178 fte., se encuentra el



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



escrito presentado por el Licenciado **ROMEO ALFONSO VELIS BLANCO**, quien manifestó: “...Que soy parte en carácter de Gerente General, en el presente proceso en el Juicio de Cuentas con referencia CAM-V-JC-021-2017 promovido en esa honorable Cámara, diligenciado con base al informe de Auditoria de Gestión a las Tecnologías de Información y Comunicación, a la Municipalidad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo del uno de enero de dos mil catorce al treinta de noviembre de dos mil dieciséis. Por lo anterior solicito una copia simple del juicio de cuentas ello es necesario ya que, durante mi proceso de solicitud de renovación de visa americana, a embajada de los Estados Unidos de América, sección Consular, San Salvador, El Salvador, atañe que mi solicitud se encuentra en proceso administrativo para la sección 221(g) del Acta de Inmigración u Naturalización de los Estados Unidos de América. Por existir un proceso pendiente por ello es la importancia de dicha copia simple, para demostrar fehacientemente que proceso es el que tengo pendiente...”. (D) De. fs. 172 fte. a fs. 173 vto., se encuentra la opinión de la representación Fiscal presentada por la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, manifestando: “... **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AREA No.1 Infraestructura Tecnológica y Administración de Sistema de Información. REPARO UNO:** HALLAZGO No. 1: FALTA DE DIAGNOSTICO ANUAL PARA DETERMINAR LAS NECESIDADES DE ADQUISICION DE EQUIPO INFORMATICO. **REPARO DOS:** HALLAZGO No. 2: FALTA DE DATOS EN LOS REGISTROS DEL MODULO CATASTRO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL. **ÁREA No.2 Organización y Planificación de las Tecnologías de Información y Comunicación TIC. REPARO TRES:** HALLAZGO No. 1: FALTA DE SEGUIMIENTO A LOS PLANES OPERATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE INFORMATICA DURANTE LOS PERIODOS 2014, 2015 Y 2016. **REPARO CUATRO:** HALLAZGO No. 2: VULNERABILIDADES EN LA SEGURIDAD FISICA DEL DEPARTAMENTO DE INFORMATICA. **REPARO CINCO:** HALLAZGO No. 3: FALTA DE MEDIDAS DE CONTROL IMPLEMENTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE INFORMATICA. **REPARO SEIS:** HALLAZGO No. 4: CARENCIA DE PLAN ESTRATEGICO DE TECNOLOGIA DE INFORMACION Y COMUNICACIÓN. Con relación a los reparos citados, todos con responsabilidad administrativa, los servidores en el escrito de fecha 13 de septiembre de 2017, han referido contestar el pliego de Reparos en sentido negativo, asimismo exponen argumentación no atinente, no pertinente ni valedera para desvanecer los hallazgos. No obstante, esa Cámara a requerimiento, de los señalados... Respecto a las conclusiones contenidas en el informe del perito INGENIERO FRANCISCO ANTONIO VILLACORTA MORÁN, la representación fiscal considera: 1) los hallazgos, hoy reparos no son injustificados, 2) los servidores han realizado acciones posteriores a la auditoría tendientes a mejorar sus actuaciones, sin embargo a la fecha no son de resultado final, por consiguiente los hallazgos se confirman en tiempo de la auditoría, 3) del profesional a cargo del peritaje se denota en su informe que se extralimita en cuanto hacer valoraciones que corresponden al tribunal resolver de conformidad al artículo 382 y 389 Código Procesal Civil y Mercantil. En razón de lo expuesto, la representación fiscal considera que en el presente juicio



de Cuentas se ha concedido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de que los servidores ejerzan su derecho de defensa y presenten la prueba documental pertinente y valedera que les permita desvanecer los hallazgos determinados, para con ello transparentar su gestión, no obstante los hallazgos se confirma en razón de ser existentes al momento de la auditoría y aún al momento de la realización de la diligencia del mencionado peritaje. Es importante concluir que como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos y documentos presentados no desvanecen los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa deducida en cada uno de los reparos antes citados se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la Ley de la Corte de Cuentas de la República y normas aplicables a la Municipalidades, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el **Art. 54** de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica que dice... Además, los servidores de conformidad al Artículo 86 de la Constitución son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley. Por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas”.

#### **V.FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

De acuerdo a lo argumentado por las partes, documentos probatorios, prueba pericial y opinión Fiscal, ésta Cámara se pronuncia de la manera siguiente: **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) ÁREA No.1: INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y ADMINISTRACIÓN DE SISTEMA DE INFORMACIÓN. SEGÚN HALLAZGO No. 1. “falta de diagnóstico anual para determinar las necesidades de adquisición de equipo informático”.** El Equipo de Auditoría comprobó, que el Departamento de Informática de la Municipalidad de Ahuachapán, no realizó un diagnóstico de las necesidades de equipo informático que sirviera de base para elaborar las proyecciones de compras anuales, para ser incluidas en el presupuesto institucional de los años dos mil catorce al dos mil dieciséis. Responsabilidad atribuida a los señores: **ROMEO ALFONSO VELIS BLANCO**, Gerente General y **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ**, Jefe del Departamento de Informática. En relación a este señalamiento los servidores actuantes argumentan en sus alegatos que no comparten los criterios que establecen los auditores, ya que solo manda únicamente a ejecutar el presupuesto asignado. Por su parte la **Representación Fiscal**, manifiesta en el reparo uno, que los servidores actuantes han realizado acciones posteriores a la auditoría para mejorar sus actuaciones, solicitando una sentencia condenatoria. **Esta Cámara** al hacer un análisis jurídico de las explicaciones, pruebas de descargo presentadas por las partes y prueba pericial, concluye que, los suscritos Jueces, sustrayendo las consideraciones expuestas por los servidores actuantes y de conformidad con el artículo 375 inciso primero del Código Procesal Civil y Mercantil, que literalmente dice: *“Si la apreciación de algún hecho controvertido en el proceso requiere conocimientos científicos, artísticos o de alguna técnica especializada, las partes podrán proponer la práctica de prueba pericial”* y Art. 7 inciso tercero del mismo cuerpo legal, que literalmente dice: *“La proposición de la prueba*



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



corresponde exclusivamente a las partes o terceros; sin embargo, respecto de prueba que ya fue debida y oportunamente aportada y controvertida por las partes, el juez podrá ordenar diligencias para mejor proveer con el fin de esclarecer algún punto oscuro o contradictorio, de conformidad a lo dispuesto en este Código.” Con base a ello, por medio de resolución emitida a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de abril del presente año, se ordenó para mejor proveer prueba pericial al reparo antes mencionado, con el fin de que se verifique, la documentación de compras anuales del presupuesto de los años dos mil catorce al dos mil dieciséis, y para ello se nombró y juramentó por esta Cámara, al Ingeniero **Francisco Antonio Villacorta Morán**, quien al realizar la diligencia pericial concluyó: Que existen acciones que demuestran que la Municipalidad cuenta con un diagnóstico anual para determinar las necesidades de los equipos informáticos. Aunado a lo anterior se confirma que la Municipalidad realizó las Proyecciones de compras durante el período antes mencionado, concluyendo que la municipalidad realizó las correspondientes acciones a fin de darle cumplimiento a lo observado por el equipo de auditoría, referente a las necesidades del equipo Informático incluidas en el presupuesto institucional, contribuyendo al esclarecimiento de la deficiencia establecida, motivos por lo que esta Cámara de conformidad con el artículo 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual establece que “Sí por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolver al reparado, aprobando la gestión de éste”. **Por lo que los Suscritos Jueces** no comparten la opinión de la Representación Fiscal, por lo tanto, concluyen procedente declarar desvanecida la Responsabilidad Administrativa, atribuida a los servidores relacionados en el presente reparo.

**REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) SEGÚN HALLAZGO No. 2. “falta de datos en los registros del módulo catastro del sistema de administración financiera integrada municipal”.** El Equipo de Auditoría comprobó, que no existió consistencia en la información que se está almacenando en el Módulo Catastro del Sistema de Administración Financiera Integrada Municipal (SAFIMU), sistema que controla los registros de catastro, ya que durante los meses de abril, mayo y junio del período 2016, se introdujeron registros que carecían de datos en los campos documento y observación. Responsabilidad atribuida al señor **MANUEL ALFONSO LÓPEZ QUIÑÓNEZ**, Jefe de Unidad de Administración Tributaria. Por su parte la Representación Fiscal, manifiesta en el reparo dos, que el servidor actuante ha realizado acciones posteriores a la auditoría para mejorar sus actuaciones, solicitando una sentencia condenatoria. En relación a este señalamiento el servidor actuante argumenta en sus alegatos que la carencia de datos en los campos de documentación y observación se debe a que ningún empleado de esa Municipalidad tiene acceso a introducir manualmente datos a dicho campo, presentando como prueba de descargo, fotocopias simples de fotos de pantallas de recaudación, agregada de fs. 44 a fs. 45 ambos fte; así como también solicita la diligencia pericial o de inspección, para que realice una valoración del sistema (SAFIMU). **Por lo cual**

A  
 Quiñónez



**los Suscritos Jueces** consideran al analizar las explicaciones, pruebas de descargo y prueba pericial, que de conformidad con el artículo 375 inciso primero del Código Procesal Civil y Mercantil, que literalmente dice: *“Si la apreciación de algún hecho controvertido en el proceso requiere conocimientos científicos, artísticos o de alguna técnica especializada, las partes podrán proponer la práctica de prueba pericial”* y Art. 7 inciso tercero del mismo cuerpo legal, que literalmente dice: *“La proposición de la prueba corresponde exclusivamente a las partes o terceros; sin embargo, respecto de prueba que ya fue debida y oportunamente aportada y controvertida por las partes, el juez podrá ordenar diligencias para mejor proveer con el fin de esclarecer algún punto oscuro o contradictorio, de conformidad a lo dispuesto en este Código.”*

Con base a ello, ordena por medio de resolución emitida a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de abril del presente año, para mejor proveer realizar Diligencia Pericial al reparo antes mencionado, con el fin de que se verifique, la documentación de los Registros que carecen de datos en los campos durante los meses de abril, mayo y junio del año dos mil dieciséis, según en el almacenamiento del módulo catastro del Sistema de Administración Financiera Integrada Municipal (SAMIFU); y para ello nombró y juramentó al perito Ingeniero **Francisco Antonio Villacorta Morán**, quien al realizar la prueba pericial, en su informe concluyó: Que no existe Falta de Datos en los campos del Módulo Catastro y Recaudación (Documentos y Observación) en los procesos del Sistema de Administración Financiera Municipal (Safimu) de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, debido a que esta situación es temporal, mientras en el mismo sistema asigna este dato al ejecutar la cancelación del mes correspondiente por parte del usuario o contribuyente y en cualquier fecha de pago. No omito manifestar que la licencia del Sistema es propiedad del Ministerio de Hacienda. Al dictamen agrega capturas de pantallas determinando 1 que el Usuario tiene pendiente de pago abril y mayo del año dos mil dieciocho; 2 la Generación del Cobro del mes de junio del año dos mil dieciocho; 3 Generan el Cobro de junio del año dos mil dieciocho, el cual está concluida; 4 el mes generado para cobro de junio del año dos mil dieciocho campos “Documento, 0”. De los meses de cobro, la caja de la tesorería municipal está abierta, no asigna datos numéricos correlativos de recibos del sistema, sino que lo asigna en el momento que se ejecuta la cancelación del o meses generados; 5 la muestra de la cuenta pendiente del Usuario está en los meses de abril, mayo y junio del año dos mil dieciocho; 6 Se ejecuta el cobro de los meses abril, mayo y junio del año dos mil dieciocho; 7 los Estados de cuentas pendientes, antes de afectar la cancelación del pago de los meses abril, mayo y junio del año dos mil dieciocho y 8 Al aplicar la cancelación en la cuenta corriente individual a usuario, el sistema asigna el número de documento, el cual es un correlativo que maneja el sistema y se convierte en un histórico e inamovible. Respecto a lo anterior esta Cámara corroboró, que la situación del Sistema de Administración Financiera Integral Municipal (SAMIFU), es propiedad del Ministerio de Hacienda, determinando con ello que la asignación de los datos al ejecutar la cancelación del mes correspondiente es temporal y que a la fecha de pago la Unidad de Administración Tributaria ejecuta el monitoreo sobre el procesamiento de datos del departamento de catastro.

## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Por lo que los suscritos jueces no comparten la opinión de la Representación Fiscal en dicho señalamiento, por lo tanto, concluyen procedente declarar desvanecida la Responsabilidad Administrativa, atribuida al servidor **MANUEL ALFONSO LÓPEZ QUIÑÓNEZ. REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) ÁREA No. 2: ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN TIC, SEGÚN HALLAZGO No. 1 “falta de seguimiento a los planes operativos del departamento de informática durante los períodos 2014, 2015 y 2016”**. El Equipo de Auditoría comprobó, que la falta de seguimiento de los planes operativos del Departamento de Informática, para los períodos dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, no se pudo visualizar los niveles de avance en el cumplimiento de las metas propuestas en cada período fiscal. Responsabilidad atribuida a los señores: **ROMEO ALFONSO VELIS BLANCO**, Gerente General y **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ**, Jefe del Departamento de Informática. Por su parte la Representación Fiscal, manifiesta en el reparo tres, que los servidores actuantes han realizado acciones posteriores a la auditoría para mejorar sus actuaciones, solicitando una sentencia condenatoria. En relación a este señalamiento los servidores actuantes argumentan en sus alegatos que no se tomó en cuenta que el Sr. Velis Blanco fue nombrado como Gerente General, en mayo del año dos mil dieciséis, por esa razón no existió la posibilidad de dar seguimiento a realizar los planes operativos de los años dos mil catorce, quince y dieciséis, presentando como prueba de descargo fotocopias, certificada notarialmente de certificación de Acta número Trece, Acuerdo número Dos, de fecha veintiocho de abril del año dos mil dieciséis del Libro de actas y acuerdos municipales de la sesión ordinarias y extraordinarias de la Alcaldía de Ahuachapán, en donde se acordó que a partir del uno de mayo del dos mil dieciséis, nombrar al Licenciado Romeo Alfonso Velis Blanco, en el cargo de Gerente General, la cual corre agregada a fs. 47. Esta Cámara al hacer un análisis jurídico de las explicaciones, pruebas de descargo presentadas por las partes y prueba pericial, concluyen al valorar los argumentos expuestos por los servidores actuantes de conformidad con el artículo 375 inciso primero del Código Procesal Civil y Mercantil, que literalmente dice: *“Si la apreciación de algún hecho controvertido en el proceso requiere conocimientos científicos, artísticos o de alguna técnica especializada, las partes podrán proponer la práctica de prueba pericial”* y Art. 7 inciso tercero del mismo cuerpo legal, que literalmente dice: *“La proposición de la prueba corresponde exclusivamente a las partes o terceros; sin embargo, respecto de prueba que ya fue debida y oportunamente aportada y controvertida por las partes, el juez podrá ordenar diligencias para mejor proveer con el fin de esclarecer algún punto oscuro o contradictorio, de conformidad a lo dispuesto en este Código”*, Con base a ello, se ordenó para mejor proveer diligencia pericial al reparo antes mencionado, con el fin de verificar, los planes operativos del Departamento de Informática, período dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis y para ello nombró al Ingeniero **Francisco Antonio Villacorta Morán**, quien en su informe concluyó: que el departamento de informática lleva este tipo de controles para establecer los grados de alcance de las metas propuestas, período 2017. Por lo cual los Suscritos Jueces consideran

189

*[Firma manuscrita]*



que el Departamento de Informática, les ha dado seguimiento a los planes operativos cuestionados por el equipo de auditores en razón de corregir las actividades en los avances del cumplimiento de metas durante el período sujeto a la observación atribuidas en su contra. Así mismo se comprobó que no existió daño a la gestión y a la acción correctiva, solamente es para llenar el requisito y crear una nueva herramienta de control a la organización y planificación de las tecnologías de información y comunicación en cumplimiento a los planes operativos del Departamento de Informática. Por lo anteriormente manifestado, los Suscritos Jueces no comparten la opinión de la Representación Fiscal, por lo tanto, concluyen procedente declarar desvanecida la Responsabilidad Administrativa, a los señores **ROMEO ALFONSO VELIS BLANCO** y **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ**. **REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) SEGÚN HALLAZGO No. 2 “VULNERABILIDADES EN LA SEGURIDAD FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA”**. El Equipo de Auditoría comprobó, que las condiciones de seguridad en el Departamento de Informática, presentan las siguientes deficiencias: 1-El área asignada al Departamento de Informática no es adecuada, ya que el espacio es reducido y estrecho. 2-La puerta de acceso al Departamento de Informática es de madera y con un tipo de cerradura inadecuada, lo que podría ocasionar que personas no autorizadas accedan al área donde está ubicado el servidor institucional. 3-No existen controles orientados a limitar el acceso a personas no autorizadas al área de informática y 4-Los cables de los dispositivos de conexión de datos (switches y UPS), no están ordenados. Responsabilidad atribuida a los señores: **ROMEO ALFONSO VELIS BLANCO**, Gerente General y **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ**, Jefe del Departamento de Informática. Por su parte la Representación Fiscal, manifiesta en el reparo cuatro, que los servidores actuantes han realizado acciones posteriores a la auditoría para mejorar sus actuaciones, solicitando una sentencia condenatoria. En relación a este señalamiento, los servidores actuantes argumentan en sus alegatos que se realizaron las adecuaciones necesarias para ampliar el área de informática en dicha municipalidad, para evitar daños, sabotaje o pérdidas de la información, presentando como prueba de descargo, fotocopias simples de fotos de equipos informáticos y de las instalaciones del departamento de informática de la Comuna, agregadas de fs. 49 fte. al fs. 58 fte. Esta Cámara al hacer un análisis jurídico de las explicaciones, pruebas de descargo presentadas por las partes y prueba pericial, concluye que, los suscritos Jueces, sustrayendo las consideraciones expuestas por los servidores actuantes y de conformidad con el artículo 375 inciso primero del Código Procesal Civil y Mercantil, que literalmente dice: *“Si la apreciación de algún hecho controvertido en el proceso requiere conocimientos científicos, artísticos o de alguna técnica especializada, las partes podrán proponer la práctica de prueba pericial”* y Art. 7 inciso tercero del mismo cuerpo legal, que literalmente dice: *“La proposición de la prueba corresponde exclusivamente a las partes o terceros; sin embargo, respecto de prueba que ya fue debida y oportunamente aportada y controvertida por las partes, el juez podrá ordenar diligencias para mejor proveer con el fin de esclarecer algún punto oscuro o contradictorio, de conformidad a lo dispuesto en*

## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



este Código.” Con base a ello, por medio de resolución emitida a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de abril del presente año, se ordenó para mejor proveer prueba pericial al reparo antes mencionado, con el fin de que se verifiquen las condiciones de seguridad en el Departamento de Informática, ya que presentaba las deficiencias siguientes: 1- El área asignada al Departamento de Informática no es adecuada, ya que el espacio es reducido y estrecho; 2- La puerta de acceso al Departamento de Informática es de madera y con un tipo de cerradura inadecuada, lo que podría ocasionar que personas no autorizadas accedan al área donde está ubicado el servidor institucional; 3- No existen controles orientados a limitar el acceso a personas no autorizadas al área de informática y 4- Los cables de los dispositivos de conexión de datos (switches y UPS), no se encontraban ordenados; y para ello se nombró y juramentó por esta Cámara, al Ingeniero **Francisco Antonio Villacorta Morán**, idóneo en la materia, quien al realizar dicho peritaje, presentó su informe en el cual concluyó lo siguiente: Que los resultados de las pruebas periciales de la Unidad de Informática, han minimizado la vulnerabilidad en la seguridad física del Departamento. Por los suscritos jueces, de acuerdo a lo anteriormente planteado y a través de la práctica de prueba pericial que consta de fs.98 a fs.166 ambos frente., se constató que las condiciones de seguridad en el Departamento de Informática se encuentran en óptimas condiciones, comprobándose que cuentan con un espacio físico amplio y ordenado, demostrando que se han realizado las acciones correctivas a dicho señalamiento, por lo que se tomó en cuenta como acción correctiva de la administración. Por lo anteriormente, los Suscritos Jueces de acuerdo a lo planteado no comparten la opinión de la Representación Fiscal, por lo tanto, concluyen procedente desvanecer la Responsabilidad Administrativa, establecida a los señores **ROMEO ALFONSO VELIS BLANCO** y **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso 2º en relación con los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) SEGÚN HALLAZGO No. 3, “FALTA DE MEDIDAS DE CONTROL IMPLEMENTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA”**. El Equipo de Auditoría comprobó, que en el Departamento de Informática no ha implementado medidas de control orientadas a): Establecer lineamientos de calidad y desempeño documentados para la elaboración de planes estratégicos y operativos del Departamento; b) Implementar indicadores de gestión que midan el rendimiento de las actividades en función de las metas propuestas en los planes operativos; c) Definir lineamientos para el control y medición de la gestión estratégica y operativa y d) Falta de evidencia documentada de la ejecución de evaluación a sus procesos y actividades. Responsabilidad atribuida a los señores: **ROMEO ALFONSO VELIS BLANCO**, Gerente General y **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ**, Jefe del Departamento de Informática. Por su parte la Representación Fiscal, manifiesta en el reparo cinco, que los servidores actuantes han realizado acciones posteriores a la auditoría para mejorar sus actuaciones, solicitando una sentencia condenatoria. En relación a este señalamiento los servidores actuantes argumentan en sus alegatos que no ha existido incumplimiento de parte del departamento de informática



en dicha observación, ya que los criterios utilizados por la auditoría no establecen obligación de cumplimiento, presentando como prueba de descargo, fotocopias simples, agregadas de fs. 60 a fs. 65 fte., consistentes en solicitud de adquisición de equipos-programas informáticos, solicitud de garantía de equipos y sistemas informáticos, diagnóstico de equipos y sistemas informáticos, solicitud de reparación mantenimiento de equipos informáticos, solicitud de préstamo de equipo informático y movimiento de Equipos-Programas informáticos entre Departamentos o Áreas. Esta Cámara al hacer un análisis jurídico de las explicaciones, pruebas de descargo presentadas por las partes y prueba pericial, concluye que, los suscritos Jueces, sustrayendo las consideraciones expuestas por los servidores actuantes y de conformidad con el artículo 375 inciso primero del Código Procesal Civil y Mercantil, que literalmente dice: "Si la apreciación de algún hecho controvertido en el proceso requiere conocimientos científicos, artísticos o de alguna técnica especializada, las partes podrán proponer la práctica de prueba pericial" y Art. 7 inciso tercero del mismo cuerpo legal, que literalmente dice: La proposición de la prueba corresponde exclusivamente a las partes o terceros; sin embargo, respecto de prueba que ya fue debida y oportunamente aportada y controvertida por las partes, el juez podrá ordenar diligencias para mejor proveer con el fin de esclarecer algún punto oscuro o contradictorio, de conformidad a lo dispuesto en este Código." Con base a ello, por medio de resolución emitida a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de abril del presente año, se ordenó para mejor proveer prueba pericial al reparo antes mencionado, con el fin de que se verifique, si el Departamento de Informática ha implementado medidas de control orientadas: **a)** Establecer lineamientos de calidad y desempeño documentados para la elaboración de planes estratégicos y operativos del Departamento; **b)** Implementar indicadores de gestión que midan el rendimiento de las actividades en función de las metas propuestas en los planes operativos; **c)** Definir lineamientos para el control y medición de la gestión estratégica y operativa y **d)** Falta de evidencia documentada de la ejecución de evaluación a sus procesos y actividades; y para ello se nombró y juramentó por esta Cámara, al Ingeniero **Francisco Antonio Villacorta Morán**, idóneo en la materia, quien al realizar la prueba pericial, presento su informe en el cual concluyó lo siguiente: que los indicadores van inmersos en el plan, por ser parte del que hacer municipal para mejorar las condiciones del área de informática de la Alcaldía, enfocando el control y seguimiento de dicho plan. Verificaron la elaboración de fichas de control en donde se establecen los mecanismos para la ejecución de algunos de los procesos concurrentes que se ejecutan en la municipalidad, estos controles son utilizados para dejar constancia de cada uno de los procesos. Cabe mencionar también que, como Departamento e Institución, cuenta con POLÍTICAS DE INFORMÁTICA, las que complementa los procesos de control, así como de la documentación de los procesos. En relación a lo antes planteado y según la práctica de prueba pericial se comprobó que la municipalidad, cuenta con políticas de informática y estas contemplan los procesos de control y de documentación de los procesos por lo que no existe omisión en el proceso de la administración en su gestión. Por lo anteriormente, los Suscritos Jueces no

comparten la opinión de la Representación Fiscal, por lo tanto, concluyen procedente desvanecer la Responsabilidad Administrativa, establecida a los señores **ROMEO ALFONSO VELIS BLANCO** y **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso 2º en relación con los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO SEIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) SEGÚN HALLAZGO No. 4 "CARENCIA DE PLAN ESTRATÉGICO DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN"**. Manifestando el señor **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ**, que presenta un proyecto de Plan estratégico de la unidad de informática, tal como corre agregado de fs. 67 a fs. 80 ambos fte. Por su parte la Representación Fiscal, argumenta que han realizado acciones posteriores a la auditoría para mejorar sus actuaciones. Esta Cámara al hacer un análisis jurídico de las explicaciones, pruebas de descargo presentadas por las partes y prueba pericial, concluyen los suscritos Jueces, que los servidores actuante de conformidad con el artículo 375 inciso primero del Código Procesal Civil y Mercantil, que literalmente dice: "Si la apreciación de algún hecho controvertido en el proceso requiere conocimientos científicos, artísticos o de alguna técnica especializada, las partes podrán proponer la práctica de prueba pericial" y Art. 7 inciso tercero del mismo cuerpo legal, que literalmente dice: "La proposición de la prueba corresponde exclusivamente a las partes o terceros; sin embargo, respecto de prueba que ya fue debida y oportunamente aportada y controvertida por las partes, el juez podrá ordenar diligencias para mejor proveer con el fin de esclarecer algún punto oscuro o contradictorio, de conformidad a lo dispuesto en este Código". Con base a ello, emitió a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de abril del presente año, para mejor proveer prueba pericial al reparo antes mencionado, con el fin de que se verifique, en el Departamento de Informática de la Municipalidad de Ahuachapán, ya se cuenta con un plan estratégico de tecnología de información y comunicación, y a la vez contiene los aspectos siguientes: **a)** Objetivos e iniciativas estratégicas del área de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) acordes a los objetivos estratégicos institucionales; **b)** Indicadores de desempeño y **c)** Presupuesto operacional; y para ello se nombró y se juramento al Ingeniero **Francisco Antonio Villacorta Morán**, perito quien emitió su informe concluyendo lo siguiente: Que los resultados de las pruebas periciales cuestionadas en el Reparó al Departamento de Informática cuenta con un Plan estratégico de tecnologías de información y comunicación, el cual contiene los siguientes aspectos; a) Objetivos e iniciativas estratégicas del área de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) acordes a los objetivos estratégicos institucionales, b) Indicadores de desempeño y c) Presupuesto operacional. **Por lo cual los suscritos Jueces** consideran que la planificación y organización del Jefe de Informática, en su plan estratégico tecnológico de información y comunicación proyectado a mejorar los servicios y sistematización de los procesos que fortalezcan el control interno y el proceso administrativo, operativo de la municipalidad comprobó las acciones correctivas para mejorar la gestión, y mantener en la actualidad un Plan estratégico de tecnologías de información y comunicación; por lo anteriormente manifestado los Suscritos Jueces concluyen procedente desvanecer la

Responsabilidad Administrativa, establecida al señor **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso 2º en relación con los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**POR TANTO:** De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 66, 67 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I)- **ABSUELVANSE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** establecida en los Reparos **UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO y SEIS.** II)- **APRUEBESE** la gestión realizada por los servidores Actuantes **ROMEO ALFONSO VELIS BLANCO, MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ y MANUEL ALFONSO LÓPEZ QUIÑÓNEZ**, según lo consignado en el **INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN A LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE AHUACHAPÁN**, en el período comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE AL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, en consecuencia, extiéndaseles el Finiquito de Ley correspondiente.

**NOTIFÍQUESE. -**





Ante mí,




Secretaria de Actuaciones.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA;** San Salvador, a las diez horas del día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

Habiendo trascurrido el término legalmente establecido, sin que las partes hayan interpuesto recurso alguno contra la Sentencia Definitiva, dictada en el Juicio de Cuentas No. **CAM-V-JC-021-2017**, de conformidad con los Artículo 70 y 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara **RESUELVE:** a) Declárese Ejecutoriada la Sentencia definitiva emitida a las diez horas y treinta minutos del día siete de diciembre del año dos mil dieciocho, agregada de fs.183 al fs. 191 ambos vuelto; del presente proceso y b) Líbrese la respectiva Ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas al Organismo de Dirección. **NOTIFÍQUESE.** -



Ante Mí,



Secretaria de Actuaciones.

CAM-V-JC-021-2017  
A.M. AHUACHAPAN, DEPTO. DE AHUACHAPAN  
REF.FISCAL: 245-DE-UJC-12-2017  
IBAIDES